

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por las Entidades que se fusionan, consecuencia de la actualización de elementos de sus activos materiales por importe de 6.921.156.691 pesetas en Caja de Ahorros de Valencia, y de 4.301.297.342 pesetas en Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón.

Los incrementos de patrimonio contabilizados por las Entidades que se fusionan, por importe de 723.033.679 pesetas en Caja de Ahorros de Valencia, y de 2.690.003.218 pesetas en Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón, consecuencia de revalorizaciones de inmuebles afectos a la obra benéfica social que, como contrapartida incrementa directamente el saldo de la cuenta de pasivo, Fondo de la Obra Benéfica Social, no se integrarán en la Base Imponible del Impuesto sobre Sociedades.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a la obtención de las autorizaciones administrativas procedentes, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1991.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**25452** ORDEN de 15 de octubre de 1991, por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima» y «Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima».

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima» y «Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción por la primera de la segunda.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2181/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima» y «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 16.997.982.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 33.995.964 acciones de 500 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 63.179.463.094 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fuesen necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan

producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que corresponda a la Administración del Estado, que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por las Sociedades que se fusionan cuyo importe total asciende a 7.458.900.000 pesetas en «Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima» y a 66.198.270.000 pesetas en «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima».

Tercero.—De conformidad con el artículo 12 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, no deben computarse como alteraciones patrimoniales, los incrementos o disminuciones de patrimonio que pudieran ponerse de manifiesto con ocasión del canje de acciones que comporta la operación de fusión.

Cuarto.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100, de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Quinto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda, expresamente, supeditada en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1991.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**25453** RESOLUCION de 15 de octubre de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en los meses de noviembre y diciembre de 1991 y enero de 1992, y se convocan las correspondientes subastas.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de enero de 1991, modificada por la Orden de 26 de febrero del mismo año, autoriza al Director general del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1991 y enero de 1992, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse. Asimismo, establece una periodicidad que como mínimo será mensual para las subastas de Bonos y bimestral para las de Obligaciones, y contempla la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, lo que permite continuar con la técnica de agregación de emisiones cuya práctica ha contribuido al desarrollo de los mercados de Deuda. En ejecución de lo previsto en dichas normas, la Resolución de esta Dirección General de 25 de enero de 1991 estableció el calendario de subastas para 1991 y, posteriormente, al objeto de aumentar las posibilidades de inversión que ofrece el Tesoro y facilitar el alargamiento del plazo medio de amortización de la Deuda, se aumentó la frecuencia de las emisiones, que pasaron a ser mensuales en todos los casos, siendo necesario, a tal efecto, fijar las características de las próximas emisiones y convocar las correspondientes subastas.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en las Ordenes de 23 de enero y 26 de febrero de 1991, por las que se regula la emisión de Deuda del Estado durante 1991 y enero de 1992, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la emisión de Bonos del Estado a tres años, Bonos del Estado a cinco años y Obligaciones del Estado en los próximos meses de noviembre y diciembre de 1991 y enero de 1992, y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo

14

-----

-----

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado, emisión de 15 de noviembre de 1991, al 11,30 por 100

En porcentaje

Precio	Rendimiento bruto *			Precio	Rendimiento bruto *		
	Subasta noviembre	Subasta diciembre	Subasta enero		Subasta noviembre	Subasta diciembre	Subasta enero
95,500	11,764	11,916	12,089	98,875	11,180	11,323	11,485
95,625	11,742	11,894	12,066	99,000	11,159	11,301	11,463
95,750	11,720	11,871	12,043	99,125	11,138	11,280	11,441
95,875	11,698	11,849	12,020	99,250	11,117	11,259	11,419
96,000	11,676	11,826	11,997	99,375	11,096	11,237	11,398
96,125	11,654	11,804	11,973	99,500	11,075	11,216	11,376
96,250	11,632	11,782	11,952	99,625	11,054	11,195	11,355
96,375	11,610	11,759	11,929	99,750	11,033	11,174	11,333
96,500	11,588	11,737	11,907	99,875	11,012	11,152	11,311
96,625	11,566	11,715	11,884	100,000	10,992	11,131	11,290
96,750	11,545	11,693	11,861	100,125	10,971	11,110	11,268
96,875	11,523	11,671	11,839	100,250	10,950	11,089	11,247
97,000	11,501	11,649	11,817	100,375	10,930	11,068	11,226
97,125	11,479	11,627	11,794	100,500	10,909	11,047	11,204
97,250	11,458	11,605	11,772	100,625	10,888	11,026	11,183
97,375	11,436	11,583	11,749	100,750	10,868	11,005	11,162
97,500	11,415	11,561	11,727	100,875	10,847	10,985	11,141
97,625	11,393	11,539	11,705	101,000	10,827	10,964	11,119
97,750	11,372	11,517	11,683	101,125	10,806	10,943	11,098
97,875	11,350	11,496	11,661	101,250	10,786	10,922	11,077
98,000	11,329	11,474	11,638	101,375	10,765	10,901	11,056
98,125	11,308	11,452	11,616	101,500	10,745	10,881	11,035
98,250	11,286	11,430	11,594	101,625	10,725	10,860	11,014
98,375	11,265	11,409	11,572	101,750	10,704	10,840	10,993
98,500	11,244	11,387	11,550	101,875	10,684	10,819	10,972
98,625	11,222	11,366	11,528	102,000	10,664	10,798	10,951
98,750	11,201	11,344	11,507				

\* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

**25454** RESOLUCION de 18 de octubre de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo número 55, de 19 de octubre de 1991 «Zodiaco».

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo número 55, de 19 de octubre de 1991 «Zodiaco», en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Números	Signos	Billetes
79499	Virgo (6. <sup>a</sup> )	1
93786	Libra (7. <sup>a</sup> )	1
Total billetes		2

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 18 de octubre de 1991.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**25455** RESOLUCION de 18 de octubre de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo número 54, de 19 de octubre de 1991.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 54, de 19 de octubre de 1991, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Números	Series	Billetes
30860	7. <sup>a</sup>	1
Total billetes		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 18 de octubre de 1991.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**25456** RESOLUCION de 20 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se autoriza al Centro privado «Serpel», de Alcorcón (Madrid), la homologación del área de conocimientos técnicos y prácticos, rama Peluquería y Estética, profesiones Peluquería y Estética, de Formación Profesional de Primer Grado.

Visto el expediente incoado a instancia de don Angel Gómez Seguido, en su condición de representante legal de «Serpel, Sociedad Anónima», Entidad titular del Centro denominado «Serpel», con domicilio en Alcorcón (Madrid), avenida de Carabanchel, número 13, mediante el que se solicita la homologación del área de conocimientos técnicos y prácticos de Formación Profesional de primer grado, rama Peluquería y Estética, profesiones Peluquería y Estética.

### HECHOS

Primero.-Con fecha 15 de febrero de 1989 el promotor del Centro solicita la homologación del área de conocimientos técnicos y prácticos.

Segundo.-El expediente fue remitido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid adjuntando los informes favorables de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción. En este último se indica que en el certificado del Colegio Oficial de Arquitectos aportado por los interesados no se señala que las instalaciones del citado Centro cumplan con lo dispuesto en la norma MV-101 para Centros escolares. Además, el despacho de Dirección y el de Secretaría carecen de iluminación y ventilación directa y la salida se hace a la escalera general del inmueble, en el que se encuentra en la primera planta el Centro.

Tercero.-Con fecha 31 de mayo de 1990, por la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, a la vista de las anomalías anteriormente citadas, concede a los interesados el plazo de alegaciones que se dispone en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.-El interesado por escrito de fecha 6 de julio de 1990, donde manifiesta que dispone de espacio suficiente para ubicar la Secretaría y el Despacho de Dirección, que el Centro cuenta con dos salidas de emergencia a una terraza colindante y con acceso totalmente independiente del Centro y que el forjado del edificio cumple con la norma MV-101.

Quinto.-Con fecha 9 de octubre de 1990, por la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, teniendo en cuenta las alegaciones del interesado, se solicita informe complementario a la Unidad Técnica de Construcción.

Sexto.-Con fecha 25 de enero de 1991 se recibe informe de la Unidad Técnica de Educación en sentido favorable para la homologación del área de conocimientos técnicos y prácticos del Centro «Serpel».

Séptimo.-Por escrito de fecha 24 de mayo de 1991, la Dirección General de Centros Escolares concede al interesado el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ya que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, modificado por la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, las enseñanzas que no conduzcan a un título con validez académica, cuales son aquellas cuya autorización se solicita para el Centro «Serpel», quedan sometidas a las normas de derecho común.

Octavo.-Dentro del plazo concedido al efecto, la titularidad del Centro presenta escrito de alegaciones en el que manifiesta haber